RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 187 -2017-MDJN/A

Jesús Nazareno, 14 de setiembre del 2017

VISTO:
El Informe N° 157-2017-MDJN/WBC-GM, de fecha 14 de setiembre del 2017, y demás recaudados administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Articulo II del Título Preliminar, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 008-2017-MDJN-CS/P, de fecha 14 de setiembre del 2017, el Presidente Titular del Comité del Proceso de Licitación Publica N° 001-2017-MDJN/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Totora – San Miguel de Ayacucho – Mollepata Sector II. Distrito de Jesús Nazareno -Huamanga – Ayacucho", manifiesta que: **el comité ha verificado, que en las la Bases Integradas no se ha incluido la modificación acogida durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, referidas en el ítem 19. Equipos, Maquinarias y Vehículos, produciéndose un error material. Por tal Motivo solicita la Nulidad de oficio de proceso de contratación con retrotracción a la etapa de Integración de las bases administrativas**, facultad otorgada mediante el Ítem 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 157-2017-MDJN/WBC-GM, de fecha 14 de setiembre del 2017, el Gerente Municipal **solicita DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA, N° 01-2017-MDJN/CS"**, del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Totora – San Miguel de Ayacucho – Mollepata Sector II. Distrito de Jesús Nazareno -Huamanga – Ayacucho", con código SNIP N° 334441, debiéndose **RETROTRAER** hasta la **etapa de INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS,** conforme a **la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 30225**, modificados por el Decreto Legislativo N° 1341y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Artículo 49.- Etapas: La Entidad debe utilizar la licitación pública para contratar bienes y obras. La licitación pública contempla las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes.3. Formulación de consultas y observaciones, 4. Absolución de consultas y observaciones, 5. Integración de bases, 6. Presentación de ofertas, 7. Evaluación de ofertas, 8. Calificación de ofertas, 9. Otorgamiento de la buena pro, el incumplimiento de estas etapas constituye causal de nulidad;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley.

Que, el artículo citado en el párrafo precedente de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Resolución que declare la nulidad debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en el presente caso el Comité de Selección recomienda retrotraer el proceso hasta la Etapa de Integración de Bases Administrativas, correspondiendo declarar la nulidad mediante Resolución del Titular de la Entidad conforme a lo establecido en el artículo 5° de la citada ley, ya que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso, de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 01-2017-MDJN/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Totora – San Miguel de Ayacucho – Mollepata Sector II. Distrito de Jesús Nazareno -Huamanga – Ayacucho", con código SNIP N° 334441". Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Proceso de Selección: Licitación Pública N° 01-2017-MDJN/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Totora – San Miguel de Ayacucho – Mollepata Sector II. Distrito de Jesús Nazareno -Huamanga – Ayacucho", con código SNIP N° 334441", hasta la **etapa de INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS.**

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, al área usuaria, la oficina especialista en contrataciones, realizar las acciones necesarias para dar continuidad el Proceso de Selección: Licitación Pública N° 01-2017-MDJN/CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Totora – San Miguel de Ayacucho – Mollepata Sector II. Distrito de Jesús Nazareno -Huamanga – Ayacucho", con código SNIP N° 334441"

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo a los interesados e instancias administrativas pertinentes, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO AYACUCHO
ALCALDE
Ing. ADRIEL VALENZUELA PILLIHUAMAN
ALCALDE